



Resolución No. CSJCOR21-720
Montería, 27 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00566-00

Solicitante: Dra. Delkys Nelissa León Solís

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2011-00770-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 27 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 14 de octubre de 2021, la abogada Delkys Nelissa León Solís en condición de apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Facilycoop contra Rosiris del Carmen Hernández Cantero, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2011-00770-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- “(...) solicito por este medio administrativo que se requiera al despacho las razones de su demora en resolver nuestra solicitud de afectado la cual consiste en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, elabore y materialice el pago de los depósitos judiciales por conducto de su apoderada judicial del proceso terminado FACILYCOOP VS ROSIRIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ, y que se encuentra en este despacho y además se nos informe bajo el principio de colaboración administrativa con los usuarios, en el sistema de justicia se suban dichos títulos para poder hacer el respectivo cobro.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-556 de 15 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (19/10/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 22 de octubre de 2021 el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de verificación con destino a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

(...) *“Primeramente debo informarle que desde el 1 de octubre de 2021 me desempeño como Juez Primero Civil Municipal de Montería en propiedad, por haber sido aprobado mi traslado por el honorable Tribunal Superior de Montería vengo procedente del Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto mi informe estará basado en lo que legalmente me ha sido entregado por el titular anterior y lo que me ha informado el señor ROLDAN SALGADO CARVAJALINO en calidad de secretario de este despacho a quien le pedí me rindiera informe sobre dicho proceso ya que a la fecha no se encuentra registrado en Justicia XXI Web (TYBA) y tampoco aparece en los expedientes físicos que se llevan por este despacho para tal fin le expongo lo siguiente:*

1. *Según el informe secretarial se me informo lo siguiente lo cual transcribo textualmente “Señor juez: Informo a usted que se inició la búsqueda del Proceso Radicado 23-001-40-03-001-2011-00770-00, demandante Facilycoop, contra ROSIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ CANTERO, con ocasión a la vigilancia Administrativa impetrada y se constató en el libro Radicador que con fecha 30 de noviembre de 2011, fue remitido al Juzgado 01 civil municipal de descongestión.*

No tenemos constancia de la entrada nuevamente al Juzgado; pero seguimos adelantando la búsqueda minuciosa que iniciamos, en aras de ubicarlo”

Igualmente debo informarle que en el informe de gestión que me entrego el Dr. SAUL ERNESTO GONZALEZ CAMPO, no aparece relacionado dicho proceso, por lo que pido a usted se vincule a esta vigilancia administrativa al Juzgado Primero Civil Municipal de descongestión o la oficina encargada de retornar nuevamente los procesos a los Juzgados de Origen.

Dicho lo anterior, muy humildemente le solicito archivar la presente solicitud por no existir responsabilidad alguna del suscrito, quien solo funge como titular de este despacho solo a partir del 01 de octubre de 2021, sin embargo tratare de darle solución a lo pedido por el quejoso a la mayor brevedad posible.”

Anexa (1 archivo): Nota secretarial de 21 de octubre de 2021.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Del informe del Jefe del Archivo Central de Montería

En atención al informe rendido por el Juez 1° Civil Municipal de Montería, el 26 de octubre de 2021 fue requerido el doctor Alexander Jose Lopez Issa, Jefe del Archivo Central de Montería para que le comunicara a esta Corporación en el término de la distancia, si en las dependencias del Archivo Central se encuentra el expediente, o si tiene conocimiento a que Juzgado fue enviado el mismo.

El 27 de octubre de 2021 el referido servidor judicial remitió copia de mensaje de datos enviado por correo electrónico proveniente del Archivo Central de Montería, el cual se transcribe a continuación:

“Juzgado: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
N° de Oficio y Fecha de Solicitud: 31 DE AGOSTO DE 2021
Clase de Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FACILYCOOP

Demandado: ROSIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ

Radicado: 2011 – 00770

**Fecha de Archivo: 2021 INNSOFTECH
11**

Consecutivo: NO

Ubicación: E1A-04-02-05-

Cuadernos: 1

Folios: 165

Respuesta: PROCESO ENCONTRADO, ESCANEADO Y ADJUNTO.

Agradezco de antemano su atención y estoy atento a cualquier inquietud.

De Usted:

**ABEL ANTONIO CARMONA CAUSIL
INNSOFTECH”**

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Delkys Nelissa León Solís es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no ha procedido con la elaboración y pago de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, así como tampoco ha materializado el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería informó que se encuentra ejerciendo el cargo de titular del despacho desde el 1° de octubre de 2021, y que solo se está enterando de la situación del juzgado pero que tomará los correctivos necesarios para brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la justicia.

Aclara que el proceso no se encuentra registrado en Justicia XXI Web (TYBA) y tampoco aparece en los expedientes físicos que reposan en la sede del despacho. Que según informe secretarial de 21 de octubre de 2021, el doctor Roldan Salgado Carvajalino, Secretario del Juzgado 1° Civil Municipal de Montería comunicó lo siguiente:

“Señor juez: Informo a usted que se inició la búsqueda del Proceso Radicado 23001400300120110077000, demandante Facilycoop, contra ROSIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ CANTERO, con ocasión a la vigilancia Administrativa impetrada y se constató en el libro Radicador que con fecha 30 de noviembre de 2011, fue remitido al Juzgado 01 civil municipal de descongestión.

No tenemos constancia de la entrada nuevamente al juzgado; pero seguimos adelantando la búsqueda minuciosa que iniciamos, en aras de ubicarlo.”

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el funcionario judicial y los anexos aportados por el Jefe del Archivo Central de Montería, se evidencia que la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso del servidor judicial, quien se posesionó en el cargo desde el 1° de octubre de 2021, es decir, tiene menos de un mes desempeñándose como Juez 1° Civil Municipal de Montería y a partir de allí, le ha correspondido asumir el conocimiento de los asuntos bajo su competencia, establecer la dinámica de trabajo y adaptarse a las circunstancias particulares de la sede laboral. Así mismo el expediente contentivo del proceso no se encuentra en los anaqueles del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería. De tal manera, que el titular de la célula judicial requerida está imposibilitado actualmente para darle trámite al proceso sub examine, el cual se encuentra se encuentra terminado y archivado a disposición del Archivo Central de Montería.

Por lo expuesto, el usuario debe solicitar el desarchivo del expediente y su remisión al Juzgado 1 Civil Municipal de Montería, para que si el funcionario judicial considera en su autonomía e independencia, proceda como en derecho corresponda.

El correo de la Oficina Judicial de Montería es ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna.

Además, es razonable que el desarrollo normal del proceso se haya visto afectado por circunstancias como las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Seccional y la labor de digitalización de los expedientes. Por tal razón, no es posible endilgarle responsabilidad alguna al actual titular del despacho, por las actuaciones que hayan sido desplegadas por los anteriores funcionarios judiciales que tuvieron bajo su conocimiento el trámite del proceso.

Por ende, para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

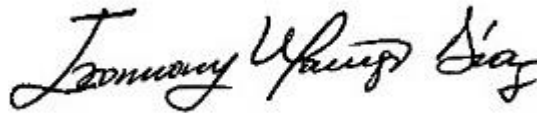
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00566-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Facilycoop contra Rosiris del Carmen Hernández Cantero, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2011-00770-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Delkys Nelissa León Solís.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, al doctor Alexander José López Issa, Jefe del Archivo Central de Montería y a la abogada Delkys Nelissa León Solís, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac